

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: El Alcalde de esta capital consulta á este Ministerio si los jornaleros que trabajan en las obras ó servicios municipales que se realizan por Administración han de ser designados por el Ayuntamiento ó por su Alcalde Presidente.

La Alcaldía crea que es de su incumbencia tal designación ó nombramiento; y este parecer que emite lo razona en tales términos, que bastaría reproducir sus argumentos para fundamentar la resolución que solicita.

El art. 73 de la Ley Municipal encomienda á los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados y dependientes; y aunque á primera vista pudiera estimarse resuelta la consulta con el precepto mencionado, existen, no obstante, razones poderosas que lo hacen verdaderamente inaplicable al caso actual. En dicho artículo se habla de los dependientes y empleados y bajo ninguna de esas dos denominaciones están comprendidos los jornaleros que trabajan en obras ó servicios municipales. El verdadero significado de las palabras *jornaleros* y *empleados* evidencia la disparidad que existe entre los unos y los otros; además, los primeros no participan del carácter legal de los segundos, porque no obtienen credencial ó nombramiento, no se les asigna sueldo anual, no cobran por nóminas mensuales, no pagan contribución, ni adquieren derecho alguno en concepto de jubilación ó cesantía. No pueden tampoco ser conceptuados dependientes por análogos motivos. Es evidente, pues, que no se hallan comprendidos los jornaleros en ninguno de los términos del artículo citado.

No existe en la ley Municipal disposición alguna que al nombramiento de jornaleros se refiera; pero este silencio, que bien pudiera constituir un vacío ó una deficiencia, se subsana fácilmente con la recta interpretación de otros

artículos y con respetar el espíritu ó sentido en que se inspiran. El art. 114 encomienda á los Alcaldes la ejecución de los acuerdos adoptados por las Corporaciones que presiden, y es este un deber á tal extremo ineludible, que produce responsabilidad su incumplimiento. Ahora bien: la misma ley antes citada, en su art. 72, preceptúa ó determina que los Ayuntamientos son los encargados de velar por el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular con cuanto haga relación con la creación de servicios referentes al ornato de la vía pública, comodidad ó higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales, etc. Se desprende, como corolario lógico y preciso de los dos preceptos mencionados, que los Ayuntamientos deben acordar las obras ó servicios que se juzguen necesarios, y que una vez acordados deben los Alcaldes proceder á ejecutarlas, adoptando aquellas medidas y utilizando aquellos elementos que sean precisos para tal ejecución, y si la facultad de designar los jornaleros no fuere de la de la competencia de aquéllos, se les privaría de los medios de cumplir y ejecutar los acuerdos municipales cuando versasen sobre obras ó servicios que exigiesen el trabajo de braceros.

Hay además una consideración de tal índole, que basta por sí sola para demostrar la conveniencia y aun necesidad de que tales designaciones se hagan siempre por los Alcaldes Presidentes: en muchas ocasiones la utilidad de una obra ó de un servicio depende de la prontitud en realizarlos; y si en uno de estos casos hubiera precisión de aguardar á que la Corporación ó Comisiones se reunieran para designar el personal de jornaleros, se seguirían perjuicios que podrían ser harto sensibles y quizás irreparables.

Viene á robustecer aún más la razón que aconseja dejar á los Alcaldes la designación de jornaleros la imperiosa necesidad que existe de dar, en muchos casos, inmediata ocupación á la clase jornalera, á fin de aliviar en lo posible su situación precaria.

Estas consideraciones fueron tenidas en cuenta, á no dudarlo, por el Ayuntamiento de esta Corte, y de aquí que desde tiempo inmemorial haya respetado la facultad que han venido ejercitando sus Alcaldes Presidentes al hacer la designación de jornaleros, ó su inclusión en lista.

Este proceder plausible del Ayuntamiento de Madrid se sigue en la generalidad, cuando no en todos los de la Península, los cuales inspirándose en el espíritu de la ley Municipal, y atentos á la conveniencia de los vecindarios,

cuyos comunales intereses representan, han reconocido tal atribución á los Alcaldes.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que es de la competencia de los Alcaldes el designar los jornaleros para la ejecución de las obras ó servicios que los Ayuntamientos acordaren, y por Administración deban realizarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 12.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar busca y captura del preso Pedro Martínez Fernández, fugado de la Carcel de Cuevas el día 24 de Febrero último, hijo de Lucas y de María, jornalero, de 27 años, casado, natural y vecino de Pulpé, Almería. Pelo castaño oscuro, cejas id., ojos azules, nariz y boca regulares, barba escasa, color insano, estatura 1'600 milímetros. Viste traje de patén oscuro á cuadros, sombrero color ceniza, de ala regular, con cinta negra faja negra ancha con tres listas, calcetines algodón listas, alpargate blanco y pañuelo percal color al cuello. Es conocido por Pedro Lucas.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Guadalajara 12 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—915

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 13.

Presupuestos adicionales del ejercicio de 1891-92.

Debiendo hacerse extensiva á los Alcaldes de *Almiruete, Irueste, Santiuste, Torrecuadrada de Valles, Torresaviñan, Villacadima y Utande*, la relación que se inserta en el *Boletín oficial* número 23, á continuación de mi circular de 22 de Febrero último, toda vez que se ha acreditado documentalmente que al finalizar en 31 de Diciembre próximo pasado el período de ampliación de 1890 á 91, tenían satisfechas los referidos Alcaldes todas las obligaciones del presupuesto y realizados en su totalidad los ingresos autorizados, he acordado relevarles de confeccionar y remitir á este Gobierno, el adicional que indica la circular de 22 de Diciembre último.

Guadalajara 12 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—916

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 14.

CONVOCATORIA.

Habiendo ocurrido vacantes de Concejales en los Ayuntamientos de Irueste, Bujarrabal y Las Inviernas, en número suficiente para ser aplicado lo que preceptúa el art. 46 de la vigente ley Mu-

nicipal; haciendo uso de las facultades que me concede el art. 47 de la misma ley, y apoyado en el 59 de la ley Provincial, he resuelto convocar á elección parcial, para que, verificándose ésta el Domingo 27 del mes actual, puedan ser cubiertas las referidas vacantes de Concejales en los Ayuntamientos mencionados.

Los Alcaldes de las referidas Corporaciones se atenderán en la práctica de esta elección, á cuanto dispone la Ley electoral vigente, cuyas instrucciones se publicaron por este Gobierno de provincia, en el *Boletín extraordinario* del día 25 de Abril de 1891; teniendo muy en cuenta, que el Domingo anterior al señalado para la elección, deberá verificarse la proclamación de candidatos si los hubiere, y la elección de interventores para la mesa. De quedar enterados de la presente circular, para su más exacto cumplimiento, deberán acusar recibo los Alcaldes de los pueblos en que ha de tener lugar la elección.

Guadalajara 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—914

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Con esta fecha he acordado conceder autorización á D. Pascual García, vecino de Checa, para conducir maderas á flote por el río Tajo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y autoridades de mí dependientes, que cuidarán de no poner inconveniente alguno á la mencionada conducción.

Guadalajara 12 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha, ha presentado D. Elías Bartolomé y Gil, registrador de la mina de turba nombrada *La Necesaria*, sita en término de Mandayona, una instancia en que manifiesta que dicho registro lo presentó en concepto de Director Industrial de la Sociedad minera *El Acierto*, cuya circunstancia dejó de consignar en dicha solicitud de registro.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 17.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Con esta fecha he acordado conceder á D. Félix Segura Marchante, vecino de Huélamo (Cuenca) autorización para conducir á flote por el río Tajo, con dirección á Aranjuez, 18.892 piezas de madera.

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento del interesado y autoridades de mí dependientes.

Guadalajara 11 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 18.

El día 24 del corriente, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Mazarete la subasta de un pino que ha sido derribado por el viento, en el Monte de la Dehesa de Solanillos, perteneciente á la Beneficencia provincial, bajo el tipo de cinco pesetas, y sin otra condición que el ingreso en el acto del remate del diez por ciento del importe de la subasta.

Guadalajara 10 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

—871

Diputación provincial de Guadalajara.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE GUADALAJARA.

Resumen de las operaciones practicadas con los fondos municipales de esta provincia durante el 2.º trimestre de 1891-92.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas hasta fin del trimestre anterior.		Operaciones realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts	Pesetas	Cénts
1 Propios.....	47.130	66	93.037	72	140.168	38
2 Montes.....	7.797	31	22.107	14	29.897	45
3 Impuestos.....	19.464	88	35.770	28	55.235	16
4 Beneficencia.....	264	30	263	58	527	88
5 Instrucción pública.	668	81	3.840	48	4.509	29
6 Corrección pública...	1.086	10	5.425	96	6.512	06
7 Extraordinarios.....	22.196	74	34.316	07	56.512	81
8 Resultas.....	120.146	72	16.210	87	136.417	58
9 Recursos.....	121.463	55	201.846	71	323.310	26
10 Reintegros.....	1.517	23	1.803	67	3.325	90
11 Ampliación.....	334.647	71	134.210	62	468.858	33
Cargo.....	676.384	01	548.891	10	1.225.275	11
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	54.882	05	117.175	61	172.057	66
2 Policía de Seguridad	4.363	71	5.290	50	9.654	21
3 Policía urbana y rural.....	11.554	71	21.332	99	32.887	70
4 Instrucción pública.	35.327	67	97.116	34	132.444	01
5 Beneficencia.....	1.934	14	5.555	75	7.489	89
6 Obras públicas.....	7.677	81	13.305	46	20.983	27
7 Corrección pública..	5.176	11	10.801	14	15.977	25
8 Montes.....	2.231	41	4.796	84	7.028	25
9 Cargas.....	32.266	60	76.302	40	108.569	»
10 Obras de nueva construcción.....	694	»	640	90	1.334	90
11 Imprevistos.....	10.904	03	14.799	26	25.703	29
12 Resultas.....	6.351	95	8.730	58	15.082	53
13 Ampliación.....	160.754	80	136.038	49	296.793	29
14 Devoluciones.....	121	02	»	»	121	02
Data.....	334.240	01	511.886	26	846.126	27

El resumen que antecede está conforme con los datos que han remitido los Ayuntamientos al efecto.

Guadalajara 8 de Marzo de 1892.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—V.º B.º—El Vicepresidente, Eduardo Moreno.

—870

Sesión del 3 de Noviembre de 1891.—(Conclusión).

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Suministros.—Sancionar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en el expediente instruido para la

contratación por subasta de suministro de víveres y combustibles con destino al Hospital provincial y Casa de Expósitos, durante el presente año económico.

Imprenta provincial.—Id.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en 8 de Junio y 29 de Julio últimos, por los que adjudicó definitivamente el suministro de papel para la impresión del *Boletín oficial* de la provincia, en el presente ejercicio.

Casa de Expósitos.—Id.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 16 de Junio próximo pasado, autorizando al Secretario Contador de Beneficencia para que adquiriera por el sistema de Administración el número de pares de alpargatas que se necesiten para los acogidos de la Casa Inclusa.

Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem.—Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial, concediendo al Farmacéutico D. Juan de Arana entrar á turnar en el suministro de medicinas á los establecimientos benéficos de la provincia.

El Cubillo.—Beneficencia.—Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial de 30 de Julio último, desestimando la instancia de Alejandro Muñoz, de el Cubillo, en que solicitaba un auxilio de beneficencia para que su hija Teresa pudiera trasladarse á los baños de Archena.

Imprenta provincial.—Personal.—Sancionar el acuerdo de la Comisión provincial de 10 de Septiembre último, por el que concedió al escribiente de la Imprenta provincial D. Quintín de la Sen la gratificación de 0'25 pesetas por enseñar á los acogidos de la Casa Inclusa el servicio que prestaba el expósito Carmelo de San Alejo.

Carcel correccional.—Obras.—Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que se dispuso la ejecución de las obras de construcción de chimenea y reparación del fregadero de la cocina del correccional de esta ciudad.

Idem.—Id.—Confirmar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, por los que ordenó la recomposición de las cañerías de conducción de aguas á los patios y enfermería del correccional de esta capital.

Casa de Expósitos.—Beneficencia.—Aprobar todo lo provisto por la Comisión provincial, en el expediente relativo á las obras ejecutadas por contrata en los comedores y salas de recreo y labor de la Casa de Expósitos, recepción de las mismas y devolución de la fianza al contratista.

Hospital provincial.—Id.—Así bien prestó su aprobación al expediente de obras ejecutadas por administración en varias salas y otros locales del Hospital provincial, á propuesta del Arquitecto y acuerdos de la Comisión provincial.

Idem.—Aprobar asimismo lo acordado por dicha Comisión, respecto á las obras de reparación llevadas á efecto á propuesta del Arquitecto, en el departamento de dementes del Hospital provincial.

Idem.—Aprobar de igual manera lo acordado por la referida Comisión, respecto á las obras de reparación de un trozo de alcantarilla donde desaguan los lavaderos de la Casa de Expósitos.

Idem.—Aprobar todo lo acordado por la Comisión, respecto á los presupuestos formados por los Profesores de las Escuelas de ambos sexos de la Casa de Expósitos, del material y demás útiles de enseñanza necesarios, durante el año económico actual.

Bagajes.—Conforme con lo propuesto por la Comisión de Gobernación, prestó su aprobación al expediente instruido por la Permanente, relativo á la subasta para la contratación del servicio de bagajes de la provincia, durante el ejercicio económico de 1891-92.

Idem.—Aprobar asimismo el expediente de referencia al servicio de retenes de bagajes en el cantón de Riofrio.

Ordenanzas municipales.—Acordó, de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión de Gobernación, someter á la aprobación del Sr. Gobernador, las reformas hechas en los artículos 6.º y 102 de las Ordenanzas municipales de Jadraque.

Idem.—Devolver al Ayuntamiento de Ciruelas, el proyecto de Ordenanzas municipales, para que lo eleve directamente á la autoridad del Sr. Gobernador, á los efectos del art. 76 de la vigente ley municipal.

Idem.—Proponer al Sr. Gobernador la aprobación de los proyectos de Ordenanzas municipales, correspondientes á los pueblos de Congostrina, Muduex, Puebla de Beleña y Torre del Burgo.

Idem.—Proponer á dicha Autoridad la devolución al Ayuntamiento de Armallones, del proyecto de Ordenanzas municipales, para que proceda á confeccionar otro con la debida extensión y orden de los servicios que le están encomendados por la ley y atemperándose á las prescripciones de la misma respecto á las multas, de cuyos requisitos adolece el proyecto remitido.

Idem.—Por las mismas causas y con igual objeto que el anterior, acordó se proponga al Sr. Gobernador la devolución al Ayuntamiento de Carrascosa de Henares del proyecto de Ordenanzas municipales.

Idem.—Proponer á la referida Autoridad, preste su aprobación á los cinco artículos adicionales de las Ordenanzas del pueblo de Córcoles, formulados por el Ayuntamiento, por hallarse ajustados á las prescripciones legales en el ramo de policía rural.

Contingente.—Aprobar conforme con el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y lo provisto por la Provincial, el repartimiento de contingente que han de satisfacer los Ayuntamientos en el presente año económico, importante 463.609 pesetas 92 céntimos, á razón de 13'77 por ciento sobre el total de los cupos que por territorial, industrial y consumos satisfacen al Tesoro.

Filoxera.—Prestar su aprobación al repartimiento practicado por la Contaduría para el fondo de reserva contra la filoxera, en cumplimiento de la ley de 18 de Junio de 1885 y lo prevenido en Real decreto de 2 de Agosto de 1888, cuyo repartimiento asciende á 10.634 pesetas 34 céntimos, en razón de 50 céntimos de peseta por cada una de las 21.268 hectáreas 69 áreas y 55 centiáreas de viñedo amillaradas en la provincia en el corriente año.

Presupuestos.—Prestar igualmente su aprobación al expediente de transferencia de 100 pesetas del crédito autorizado para pago de dietas por salidas al Jefe facultativo de Obras provinciales, con destino á la consignación para conservación de la carretera de Marchamalo á Usanos.

Contabilidad.—Quedar enterada del expediente relativo á las cuentas de fondos de la provincia, correspondientes al ejercicio de 1878 á 1879, sobre las que ha recaído fallo absolutorio del Tribunal mayor de Cuentas del Reino.

Repartos.—Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, por el que aprobó el repartimiento de la contribución territorial de 1891 á 1892 formado por la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia, importante 2.534.966 pesetas.

El Sr. Cuesta, dijo que al ir la Comisión provincial á recibir definitivamente las obras de construcción del trozo del camino provincial de Marchamalo al confin de la provincia, que media entre Usanos y Fuentelahiguera, notó que en varios sitios que determinó, no tenía el ancho que el contrato preceptuaba, por lo cual no se recibió y se pidió informe al Jefe de Obras públicas de la provincia, que aún no lo ha evacuado, y ruega que se reclame de nuevo para poder terminar este asunto.

El Sr. Barco, dijo que era cierto lo dicho por el se-

ñor Cuesta y que interin el Jefe de obras de la provincia evacuaba el informe pedido, el contratista había quedado en hacer las reformas necesarias en la obra hecha.

El Sr. Nuñez, rogó á la Comisión provincial que ha de actuar en el presente año, que hiciera cuanto fuera necesario para que se terminaran las obras del segundo trozo del camino de Marchamalo al confin de la provincia, y se reclamara al Ingeniero jefe de la provincia, el pronto despacho del de el puente de Valdepeñas de la Sierra.

El Sr. Serrano, dijo que la Comisión provincial haría cuanto fuera preciso para complacer los deseos del Sr. Nuñez.

El Sr. Cuesta unió su ruego al del Sr. Nuñez.

El Sr. Pajares, dijo que en la Memoria leída de la Comisión provincial se indicaba el que la Diputación acordara la impresión del trabajo de un hijo de la provincia, premiado en los últimos Juegos Florales, con el premio de la Diputación, y que creía que ésto era necesario, no solo por lo importante del tema, ó sea «Industrias agrícolas que pueden establecerse en la provincia», que era importantísimo y de aplicación inmediata para muchos pueblos de la provincia, sino que de este modo se daría la importancia que la provincia puede dar á un asunto de esta naturaleza, y rogaba se acordara la impresión del trabajo premiado y se repartiera á los Ayuntamientos y Escuelas.

El Sr. Vigil, dijo que acordado por la Diputación la supresión de todas las pensiones y subvenciones que la Corporación tenía concedidas, ésto le parecía que era una subvención al autor del trabajo premiado, y se oponía á la petición del Sr. Pajares.

El Sr. Pajares, dijo que no se trataba de subvención ni pensión de ninguna clase, sino de una impresión que costaría muy poco, pues el trabajo era corto y pequeño y se podía hacer económicamente.

El Sr. Vigil rectificó.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se acordó que el trabajo premiado se imprimiera por cuenta de la provincia, quedando á cargo de la Comisión provincial fijar el número de ejemplares que deberán hacerse y que se reparta á los Ayuntamientos y Escuelas.

El Sr. Barco, manifestó que también en la Memoria de la Comisión provincial se indicaba la conveniencia de que la Diputación acordara el que se instalara en el Instituto de 2.ª enseñanza la biblioteca legada por la señora viuda de D. Pedro Gómez de la Serna, que hacía tiempo estaba en dicho establecimiento encerrada en los cajones en que fué remitida, y que rogaba se acordara su colocación para que cesara tal estado de cosas que no era favorable á la Corporación.

El Sr. Gobernador Presidente, dijo que celebraba que el Sr. Barco se hubiera ocupado de este asunto, puesto que él también había pensado indicar á la Diputación la necesidad que había de proceder á colocar decorosamente la librería regalada al Instituto de 2.ª enseñanza por el eminente hombre público Sr. D. Pedro Gómez de la Serna, y debía manifestar que el gasto sería muy pequeño, porque no solo habían legado la librería, sino también la estantería, y que además debía de decir, que habiendo pedido el Claustro de Profesores una fotografía á la Sra. Viuda del Sr. Gómez de la Serna, á fin de ampliarla y colocar un retrato suyo en el Instituto ó en la Biblioteca, dicha señora había regalado el retrato ya ampliado y al óleo, y por todo esto, creía que era verdaderamente necesario que se procediera con urgencia á colocar la librería legada.

El Sr. Barco, dijo que á su entender procedía que el Arquitecto provincial, de acuerdo con el Director del

(Sigue á la plana 6.)

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atiensa.....	18 47	11 46	12 43	»	» 61	» 54	1 12	» 25	» 60	1 30	»	2 17	» 01.	» 01
Brihuega.....	22 »	12 »	14 »	»	» 33	» 62	» 80	» 07	» 38	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Cifuentes.....	18 »	13 »	14 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 47	13 51	14 42	»	» 70	» 70	» 95	» 15	» 60	1 20	»	1 75	» 05	» 05
Guadalajara.....	21 »	11 20	»	»	» 93	» 59	1 02	» 31	» 93	1 60	2	2 »	» 06	» 04
Molina.....	23 »	14 »	16 »	»	» 75	» 50	1 »	» 30	1 »	1 40	»	1 60	» 03	» 03
Pastrana.....	18 77	11 26	»	»	» 46	» 50	» 96	» 20	» 50	1 25	»	2 17	» 05	» 05
Sacedón.....	18 50	9 12	12 50	»	» 50	» 50	» 85	» 10	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	20 35	12 18	14 32	»	» 70	» 58	1 12	» 30	» 80	1 73	»	2 20	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia.....	19 65	12 08	13 85	»	» 63	» 56	» 98	» 21	» 69	1 30	2	2 04	» 04	» 03

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
—	—
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Molina.
{ Precio máximo..	Cifuentes.
{ Idem mínimo...	Molina.
Cebada.....	Sacedón.
{ Precio máximo..	
{ Idem mínimo...	
23 »	
18 »	
14 »	
09 12	

Guadalajara 9 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

Instituto, examinaran el local y designaran el sitio en que pudiera colocarse dicha librería con el menor gasto posible para la Corporación, en atención al estado económico porque la provincia atraviesa, y la Diputación acordó que se proceda á colocar dicha librería en el Instituto de 2.^a enseñanza, para lo cual el Arquitecto provincial, de acuerdo con el Director, deberá presentar el oportuno proyecto y presupuesto, pudiendo quedar encargada la Comisión provincial de ultimar lo necesario.

El Sr. Guijarro, dijo que la Comisión provincial haría cuanto fuera preciso para cumplir este acuerdo.

El Sr. Gobernador Presidente, dió las gracias á la Diputación por el acuerdo adoptado y rogó que se realizara con premura.

Acto seguido se levantó la sesión, señalando el señor Gobernador Presidente como orden del día para la sesión de mañana, los asuntos pendientes.—El Gobernador Presidente, Cándido Soldevila.—El Diputado Secretario, Ramón Serrano.—El Diputado Secretario, Toribio López Vigil. —872

Comision provincial de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial en la reunión ordinaria del día de hoy, ha acordado fijar para celebrar sus sesiones durante el presente mes de Marzo, los días 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 31, dando principio á las diez de su mañana, excepto la del día 31 que tendrá lugar á las 5 de la tarde,

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 10 de Marzo de 1892.—El Vicepresidente, Roman Morencos. —920

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Con fecha 4 del presente mes han sido nombrados Agentes ejecutivos subalternos de la zona de Pastrana, D. Antonio Brihuega, D. Venancio Bachiller y D. Marcelino Sinobas, los que han de actuar en los pueblos que á cada uno asigne el Agente principal D. Juan José Maldonado.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 12 de la Instrucción de Recaudación vigente, se anuncia en este *Boletín oficial* para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Guadalajara 11 de Marzo de 1892.—El Administrador, Joaquín Gállego. —907

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza;

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar por subasta pública la carne de vaca necesaria para el consumo en este Hospital durante un año y un mes más, si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen interesarse en la primera licitación, que con tal objeto tendrá lugar el día 22 de Abril próximo en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, todos los días laborables á las horas ordinarias de despacho.

La cantidad de carne de vaca á que se calcula ascenderá el consumo probable en dicho Establecimiento durante el año del contrato, sera de 3.500 kilogramos próximamente; advirtiéndose que este cálculo podrá sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

El remate se verificará con sujeción á los requisitos que se previenen en el pliego de condiciones, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Guadalajara 12 de Marzo de 1892.—Francisco Oleo. —908

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite, con arreglo á los cuales ha de ser contratado el suministro de carne de vaca para consumirla en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á entregar dicho artículo por el precio de.... pesetas y.... cénts. el kilogramo (expresado en letra), con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de ellas.

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas (en letra), hecho en la Caja general de Depósitos ó Sucursal de...

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos constitucionales.

EL CASAR DE TALAMANCA.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, contados desde la fecha del presente anuncio, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos y hacer las observaciones que creyeren justas, los documentos siguientes:

1.º El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1892-93.

2.º Las cuentas municipales correspondientes al año de 1890-91.

El Casar de Talamanca 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Angel Sacristan.—P. S. M.—El Secretario, Tomás Escudero. —905

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

No habiendo concurrido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 20 de Febrero último, el mozo Daniel Lozano, hijo legítimo de Catalina Lozano, natural del agregado Rata, á pesar del anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia número 10 de Enero último, su pariente Silvestre Lozano pidió un plazo de cuatro semanas para presentarle, el Ayuntamiento de acuerdo con el Regidor Síndico, se lo concedieron, advirtiéndole que incurrirá en las penas que la Ley dispone, si pasadas las cuales no se presentase.

Villarejo de Medina 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Serrano.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinados por los vecinos interesados y hacer las observaciones que creyeren justas, los cuales pasados que sean no se ad-

mitirá ninguna por legales que sean, cuyos documentos son los siguientes:

1.º El presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1892 á 93.

2.º El padrón de cédulas personales del ejercicio económico de 1892 á 93.

Villarejo de Medina 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Serrano. —904

ALCOCER.

Las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1880-81 hasta 1886-87, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término reglamentario, en donde podrán examinarlas y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Alcocer 4 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona.

CENDEJAS DE ENMEDIO.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, del 1892-93, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Cendejas de Enmedio 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gabino García. —901

MATARRUBIA.

El presupuesto municipal ordinario de este distrito, correspondiente al año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha de la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Matarrubia 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde.-P. O.-Gerónimo Z. Ablanque, Secretario. —900

COBETA.

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que el público se entere y pueda presentar las reclamaciones convenientes contra los comprobantes que á las mismas se unen, sin perjuicio también de la censura que corresponde al Ayuntamiento y Junta municipal.

Cobeta 8 de Marzo de 1892. El Alcalde, Manuel Checa. —898

TARAVILLA.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, correspondiente al año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia.

Taravilla 27 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Felipe Escalera.—El Secretario, Mariano Gomez. —897

ZAOREJAS.

El repartimiento de consumos correspondiente al año económico de 1891-92 se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones, advirtiéndose que de no presentarse en el tiempo ya marcado no serán atendidas.

Zaorejas 8 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Higinio López. —909

SALMERON.

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico de 1891-92 se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de

este Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, dentro de las cuales podrán los vecinos examinarlo y entablar las reclamaciones que estimen convenientes.

Salmerón 7 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Valentín Sáiz. —913

PASTRANA.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de Febrero último, señaló el 15 de Abril próximo venidero, de acuerdo con el Visitador de ganadería de esta provincia, D. Luciano Merino, para dar principio al reconocimiento de cueros, cañadas y abrevaderos de este término, así como á las demás servidumbres de los pueblos colindantes de Escopete y Hueva.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para conocimiento de los propietarios á quienes afecte esta operación, y muy especialmente á los de esta villa, Hueva y Escopete, todo en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 69 del Reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 3 de Marzo de 1877.

Pastrana 11 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Claudio Bachiller.—El Secretario, José María Guijarro.

TORRONTERAS.

El expediente de arbitrios extraordinarios, acordado formar por la Junta municipal, al tiempo de votar y discutir el presupuesto ordinario para el próximo año de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en esta Alcaldía por término de diez días, para que los vecinos que lo crean oportuno pasen á examinarlo y formulen por escrito las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose, que las especies gravadas son los huevos leña y paja que se consuman en esta jurisdicción.

Lo que se hace público por el presente, á los efectos conducentes.

Torronteras 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Hilario Martínez. —910

ESCOPETE.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892-93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo tenga por conveniente.

También lo está en el mismo local, y durante el mismo término, el presupuesto adicional al ordinario de 1881 á 92.

Escopete 10 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Félix García. —899

COPERNAL.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 1893, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Copernal 1.º de Marzo de 1892.—El Alcalde, Tomás Casas. —911

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—OESTE.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que en el mis-

mo y Escribanía de D. Pedro López Valiño, siguen D.^a Antolina Ceruelo y March y D.^a Amalia Gimenez y Ceruelo, contra D. Francisco Somalo y Hermosilla, se saca á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, un monte denominado de Arriba, sito en término municipal de Pareja (Guadalajara), de haber 1.086 hectáreas, 74 áreas y 48 centiáreas, tasado en 180.000 pesetas. Dicho acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1 y en el de Sacedón, el día 11 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar previamente en las Escribanías el 10 por 100 de la tasación.

Madrid 10 de Marzo de 1892.—El Actuario.—P. H.—Lic. Julio López.—V.^o B.^o—Peña.—903

SIGÜENZA.

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por la presente cédula y de conformidad con lo prevenido en el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza al testigo Justo González Ruiz (a) Malato, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por incendio de una paridera con ciento cuatro reses lanaras en el término de Algora la noche del 29 de Enero último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sigüenza á 10 de Marzo de 1892.—Francisco Martínez Garrido.—El Secretario, Santiago Raso.—906

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Zacarías Velasco y Ramirez, vecino de esta villa, en causa que se le siguió en este Juzgado por hurto, se sacan á pública subasta por todo su valor los bienes embargados al mismo que con su tasación son los siguientes:

Una tierra blanca en este término y pago de Valdelindazo, de haber tres medias de sembradura poco más ó menos; linda Saliente Sandalio Guijarro, Mediodía camino, Poniente y Norte Monte, tasada en 20 pesetas.

Otra tierra blanca en el pago de Carramoranchel, de haber tres medias; linda Saliente camino, Mediodía Monte, Poniente Rafael Ramirez y Norte camino viejo, en 35²⁵ id.

Otra en el pago de Carramasegoso, de haber una fanega; linda Saliente Monte, Mediodía Francisco Batanero, Poniente Gregorio Pinilla y Norte Isidoro Ramirez, en 80 id.

Otra en el pago de Santa Ana, de haber una fanega; linda Saliente propiedad de un vecino de Sigüenza, cuyo nombre y apellidos se ignoran, titulado de apodo el Cerecero, Mediodía el Conde de Cifuentes, Poniente Era de pan trillar de Evaristo Gilbarte Navarro y Norte Tomás Diaz, en 31 id.

Otra en Carratrillo, de una fanega; linda Saliente el camino viejo para Trillo, Mediodía Gregorio Blanco Ramirez, Poniente Tomás Diaz y Norte carretera, en 25 id.

Una viña en el pago de Casasana, con 200 vides; linda Saliente y demás aires Monte y Poniente Manuel Mallén Terré, en 50 id.

Otra en dicho pago, de igual número de cepas que la anterior; linda Saliente, Mediodía y Norte el Monte y Poniente Manuel Mallén Terré, en 50 id.

Otra en dicho sitio y con igual número de cepas; linda Saliente, Mediodía y Norte Monte, y Poniente Manuel Mallén Terré, en 50 id.

Total 341²⁵ pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Marzo á las doce de su mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 10 de Marzo de 1892.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra.—902

Juzgados municipales

PEÑALVER.

D. Nicolás Pérez San Andrés, Juez municipal de Peñalver.

Hago saber: Que en este Juzgado, á instancia de Manuel de la Fuente, vecino de esta villa, se ha seguido y sustanciado juicio verbal civil contra D. Mariano Llesda, Médico Cirujano que fué de la misma hasta el 24 de Diciembre último en que se ausentó, sin saber de su paradero, y en rebeldía por su falta de comparecencia en el día señalado, á pesar de la citación hecha en forma en los Estrados de este Juzgado, como de domicilio desconocido, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que atento á los autos y á las consideraciones expuestas, debo condenar y condeno en rebeldía á D. Mariano Llesda, Médico Cirujano, residente ultimamente en esta villa, al pago de las 95 pesetas reclamadas por el demandante, á quien con costas y gastos hará efectivas á los quince días de como esta sentencia cause ejecutoria.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de notificación al demandado D. Mariano Llesda, que expresa el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Peñalver á 11 de Marzo de 1892.—Nicolás Pérez.—926

PARTE NO OFICIAL.

LIBRERÍA DE SATURIO RAMIREZ

Inmensos surtidos en papel de barba, de cartas, sobres, plumas, tintas, devocionarios, cuadernos, pizarras y otros objetos de escritorio y dibujo,

Libros y material para oficinas, colegios y particulares, incluso todas las obras de D. S. Calleja, á los mismos baratísimos precios que éste, como representante suyo en la provincia.

Otros muchos artículos de piel y fantasía á precios económicos, en su establecimiento.

También se timbra ó membretea toda clase de papel.

Mayor baja, 21, plazuela de San Andrés.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.